## Señor Superintendente del Medio Ambiente

José Francisco Sánchez Drouilly, abogado, por Patagonia Ridge SpA, en procedimiento administrativo de autos Expediente REQ-007-2021, al Señor Superintendente del Medio Ambiente con todo respeto digo:

- 1. Sírvase tener presente que, esta parte, ejerciendo los derechos conferidos en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 31 bis de la Ley 20.417, solicitó al Ministerio del Medio Ambiente, con fecha 23 de marzo de 2021, información pública referida a los siguientes aspectos:
- (i) Copia del acto administrativo y del plano que estableció al Río Jeinimeni en la categoría de Humedal bajo el Código HUR-11-19.
- (ii) Fecha de la declaración del Río Jeinimeni como Humedal bajo el Código HUR-11-19.
- 2. Al respecto, doña Paulina Sandoval Valdés, Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, respondió las consultas de esta parte mediante Carta DJ Nº 211210, de fecha 15 de abril de 2021, dirigida a la abogada doña Victoria Carrasco Cárcamo, apoderada en estos autos por mi representada, la que se acompaña en el otrosí de esta presentación, informando lo siguiente:
- (i) "...<u>no hay un acto administrativo que declare humedal urbano o sitio</u>

  <u>Ramsar al humedal consultado...</u>" (el destacado es nuestro).

- (ii) "...la individualización y clasificación realizada en la actualización del inventario nacional de humedales 2020, no representa declaración alguna, sólo corresponde a una identificación referencial y no constituyen áreas protegidas, áreas colocadas bajo protección oficial o "humedales protegidos" por el hecho de estar incluidos en este inventario... ". (El destacado es nuestro); y
- (iii) "...el código HUR-11-19, no corresponde al Río Jeinimeni, sino a un humedal de tipo palustre, asociado a las antiguas áreas de inundación del Río Jeinimeni....".
- 3. En relación con la inexistencia de un acto administrativo que declare humedal urbano o sitio Ramsar al humedal Rio Jeinimeni, la respuesta del Ministerio del Medio Ambiente viene a ratificar lo expresado por esta parte en el escrito presentado en este procedimiento administrativo con fecha 14 de abril de 2021, en cuanto a que no existe acto administrativo alguno a la fecha que haya declarado al Río Jeinimeni como Humedal, sino que, única y exclusivamente, el Río Jeinimeni fue incluido en la última actualización del Catastro de Humedales publicada por el Ministerio del Medio Ambiente a finales del año 2020, época en que ya se habían ejecutado las obras de drenaje por parte de mi representada, según proyecto que le adjudicó y bonificó la Comisión Nacional de Riego.
- 4. Respecto a que la individualización y clasificación realizada en la actualización del inventario nacional de humedales 2020, no representa declaración alguna, sólo corresponde a una identificación referencial y no constituyen áreas protegidas, áreas colocadas bajo protección oficial o "humedales protegidos" por el hecho de estar incluidos en este inventario, en este punto el Ministerio del Medio Ambiente corrobora lo planteado por esta parte, en cuanto a que el Catastro Nacional de Humedades es un instrumento referencial y general que cubre todas las zonas del país, siendo

un proceso de construcción de información que debe ser actualizado de forma permanente.

En este sentido, el ejercicio de identificar, delimitar y clasificar el Humedal Jeinimeni en la última actualización del Catastro de Humedales del año 2020, es <u>referencial</u> y su objeto corresponde a delimitar una zona que podría cumplir con las características de un humedal, mediante técnicas de fotointerpretación y sistematización de la información cartográfica disponible, no siendo este, en ningún caso, <u>un estudio topográfico</u>, ni de los niveles freáticos del suelo de cada una de las zonas identificadas por dicho estudio, como si lo es el estudio acompañado por mi representada en nuestra presentación de fecha 14 de abril de 2021.

A mayor abundamiento, el Proyecto de Drenaje de mi representada comprendió terrenos con presencia de aguas subsuperficiales sin características de humedal, que habían sido explotadas agrícolamente e intervenidas con drenajes, canales, y caminos por antiguos propietarios, como se explicó latamente en el escrito presentado por esta parte con fecha 14 de abril de 2021.

5. Por último, en lo que dice relación a que el código HUR-11-19, no corresponde al Río Jeinimeni, sino a un humedal de tipo palustre, asociado a las antiguas áreas de inundación del Río Jeinimeni, existe una contradicción manifiesta entre la Carta DJ N° 211210 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y lo señalado en la Resolución Exenta N° 614 de fecha 11 de marzo de 2021, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto a que ": ... Las obras se ejecutan sobre un cuerpo de agua superficial, específicamente, de un humedal. El proyecto de drenaje se realiza dentro del humedal Jeinimeni, incluido en el catastro del Ministerio de Medio Ambiente bajo el código HUR-11-19 ...", ya que la inclusión a finales del año 2020 del Río Jeinimeni en el Catastro de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente, en ningún caso corresponde al Código HUR-11-19.

## Por tanto,

Ruego al Señor Superintendente del Medio Ambiente, se tenga presente lo expuesto.

**Otrosí:** Sírvase Señor Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañada copia de la carta DJ Nº 211210 de fecha 15 de abril de 2021, emitida por la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, dirigida a la abogada doña Victoria Carrasco Cárcamo, referida en lo principal de esta presentación.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener por acompañado el documento.

Fro. Joneps



## **CARTA DJ Nº 211210**

**SANTIAGO**, 15 – 04 – 2021

Señora Victoria Carrasco Cárcamo PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder sus requerimientos individualizados con los folios N° AW002T0005947, AW002T0005948, N° AW002T0005969 y N° AW002T0005950, en virtud de los cuales usted solicita:

N° AW002T0005947:

"Agradecería remitirme copia del acto administrativo y del plano que estableció al Río Jeinimeni la categoría de Humedal bajo el Código HUR-11-19".

N° AW002T0005948:

"Agradecería me puedan remitir copia del acto administrativo que declaró como Humedal el Río Jeinimeni bajo el código HUR-11-19 así como la fecha de la declaración y copia de plano respectivo".

N° AW002T0005950:

"Agradecería me puedan remitir copia del acto administrativo que declaró al rio jeinimeni como humedal así como la fecha de su declaración y copia del plano respectivo".

N° AW002T0005969:

"Agradecería me puedan remitir copia del acto administrativo que declaró como humedal el río Jeinimeni identificado con el código HUR-11-19 como, copia del plano respectivo".

Con la siguiente observación:

"Se adjunta Ordinario N° 355, de la Seremi de Salud, deriva solicitud de información y comunica el solicitante en conformidad al artículo 13 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública".

Al respecto, le informamos que no hay un acto administrativo que declare humedal urbano o sitio Ramsar al humedal consultado.

Asimismo, le comunicamos que dentro de las competencias del Ministerio del Medio Ambiente se encuentra la elaboración de los estudios necesarios y recopilación de toda la información disponible para determinar la <u>línea de base ambiental del país</u>, elaborar las cuentas ambientales, incluidos los activos y pasivos ambientales, y la capacidad de carga de las distintas cuencas ambientales del país" (artículo 70, ley Nº 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente"). Por lo anterior, la individualización y clasificación realizada en la actualización del inventario nacional de humedales 2020, no representa declaración alguna, sólo corresponde a una identificación referencial y no constituyen áreas protegidas, áreas colocadas bajo protección oficial o "humedales protegidos" por el hecho de estar incluidos en este inventario.

Cabe destacar que el código HUR-11-19, no corresponde al Río Jeinemeni, sino a un humedal del tipo palustre, asociado a las antiguas áreas de inundación del Río Jeinimeni. No obstante, se informa que el río Jeinimeni, se encuentra identificado en el Catastro Nacional de Humedales, el que no está identificado con código, pero se puede ver claramente en el inventario y visualizador de mapas asociado al mismo, al que se puede acceder en el link que se copia más abajo.

Por lo anterior, toda la información relacionada se encuentra disponible en la plataforma de Humedales Chile: <a href="https://humedaleschile.mma.gob.cl/">https://humedaleschile.mma.gob.cl/</a>, específicamente en el siguiente enlace:

https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humadales/catastro/

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064, del 31 de enero de 2019.

PAULINA SANDOVAL VALDES Jefa División Jurídica

Ministerio del Medio Ambiente

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente